

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02809 del 14 de agosto del 2024, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la **PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, con Nit 811.023.601-8, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SILDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, a captarse de las fuentes denominadas "LA CAMARGALA, LOS PISINGOS Y LAS ALONDRAS," en beneficio de la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA**", conformada por 82 predios, ubicada en la vereda Los Salados del municipio El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-15993 del 23 de septiembre del 2024, por la **PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, solicita sea incluido a la solicitud inicial el uso de riego, donde manifiesta el motivo de no ser incluido inicialmente y presenta la nueva propuesta de PUEAA, incluyendo el nuevo uso.

Que se fija Aviso de concesión de aguas el 20 de septiembre de 2024, en la alcaldía Municipal de El Retiro y se desfijó el día 2 de septiembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, el aviso de concesión de agua se fijó inicialmente por 10 días, es decir, el 20 de agosto y se tenía programada la visita para el 3 de septiembre de 2024, se postergó varios días más, debido al paro de transportadores y bloqueo de vías en la fecha que se tenía programada la visita.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 17 de septiembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, a lo cual se genera el **Informe Técnico N° IT-06433 del 25 de septiembre del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4. CONCLUSIONES

4.1 *Las fuentes Los Pisingos, La Camargala y Las Alondras presentan buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.*

4.2 *Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia mediante la resolución 2024060093058 del 21/06/2024*

4.3 *Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.*

4.4 Es factible otorgar la concesión de agua a la PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H, con Nit 811.023.601-8, representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, a captarse de las fuentes denominadas “LA CAMARGALA, LOS PISINGOS Y LAS ALONDRAS,” en beneficio de la PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA”, conformada por 82 predios, ubicada en la vereda Los Salados del municipio El Retiro, Antioquia.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06433 del 25 de septiembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas en beneficio de la **PARCELACIÓN COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, con Nit 811.023.601-8, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SILDARRIAGA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.251, a captarse de las fuentes denominadas “LA CAMARGALA, LOS PISINGOS Y LAS ALONDRAS,” en beneficio de la PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA”, conformada por 82 predios, ubicada en la vereda Los Salados del municipio El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Colinas de Juanito Laguna	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	11.19	6	6	39.38	2664
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Los Pisingos		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	33.96	6	6	56.33	2664
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,273			
2	Riego					0,038			
Total, caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0,311			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	La Camargala		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	2.1	6	6	57.65	2612
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,226			
2	Riego					0,0247			
Total, caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0,2507			
Punto de captación N°:						3			
Nombre Fuente:	Las Alondras		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	29	13.99	6	6	49.25	2612
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,140			
2	Riego					0,015			
Total, caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)						0,155			
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR (CAUDAL DE DISEÑO)						0,7167			

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA- vigencia 2024-2028 a la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: 0,70	
PÉRDIDAS TOTALES	‰: 37.97	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.1128	‰: 27
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.3051	‰: 27

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,1	\$ 2.600.000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas a reforestar *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	400	\$ 1.600.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	40	\$ 1.300.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornada de limpieza proyectadas *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 1.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	6	\$ 1.150.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	30	\$ 300.000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 800.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	\$ 400.000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 800.000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 8.400.000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

PARÁGRAFO: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEA, se aprobó teniendo en cuenta los datos presentados, toda vez que los sistemas de medición ya están instalados y se encuentran en funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. **En el término de sesenta (60) días hábiles:** Ajustar el diseño de las obras de captación y control de caudal, de acuerdo al caudal concesionado, y presentar la propuesta a la Corporación para ser aprobada y una vez ajustada se realiza la verificación y aprobación en campo
2. **Anualmente**, presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato **F-CS-58 Formulario Informe Avance PUEAA Acueductos V.03** el cual será enviado al correo colinasdejuanito@gmail.com, con las evidencias respectivas (Registro fotográfico, listados de asistencia, copia de facturas, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal de la Ceja.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la concesión de agua otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

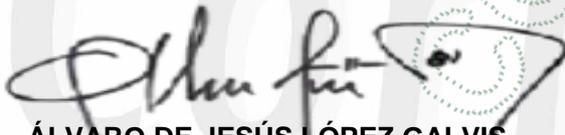
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de a la **PARCELACION COLINAS DE JUANITO LAGUNA P.H.**, representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO SALDARRIAGA VELEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 27/09/2024/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente 056070218137

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas Superficial